MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

Unidad de Auditoria Institucional

Capiatá, 1 de junio de 2020

Señor
Lic. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ
Intendente Municipal
Ciudad de Capiatá

INFORME: **UAI Nº 08/2020**

OBJETO: SOLICITUD DE ADENDA II AL CONTRATO DE ***"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE CALLE SIN NOMBRE COMPAÑÍA 7ª YBYRARO BARRIO SAN CAYETANO"***

ADJUDICADO:	BLAS ANTONIO LOPEZ PORTILLO
Monto del Contrato Inicial:	**G. 151.666.450.-**
MONTO DE ADENDA	**G. 30.024.000.-**
Procedimiento:	Contratación Directa
ID llamado:	377549
Contrato Nº:	28/2020 – 30/03/2020
Código de Contratación:	**CD-30172-20-187642**
Orden de Inicio de Obras:	06/04/2020
Plazo de ejecución:	30 días corridos
Adenda de Plazo:	5 días corridos
Motivo de la Adenda:	Adecuación del Contrato en vigencia a la Ley N° 6355/19

La Unidad de Auditoria Institucional, en cumplimiento de su función de Control Interno establecido en el artículo 202 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, concordante con el artículo 61° de la ley Nº 1535/99 - De Administración Financiera del Estado, sus reglamentaciones y la Ordenanza Nº **33/2019** Que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Capiatá, para el ejercicio fiscal 2020, ha realizado una evaluación preventiva del legajo de documentaciones relacionado a la solicitud de Adenda del Contrato con el Señor **BLAS ANTONIO LOPEZ PORTILLO** en el marco del llamado para la ***"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE CALLE SIN NOMBRE COMPAÑÍA 7ª YBYRARO BARRIO SAN CAYETANO"***, *presentada por la UOC de la Municipalidad de Capiatá.*

La programación, ejecución del procedimiento y adjudicación del presente llamado es responsabilidad de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, en los términos de las documentaciones obrantes en el legajo, como la responsabilidad de la Dirección de Obras y de la Fiscalización, la correcta ejecución, terminación y recepción de las obras.

El objeto del presente análisis es la suscripción de la Adenda N° 2 de modificación del Contrato a los efectos de su adecuación a la Ley N° 6355-2019, ***QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".*** En efecto, la Ley N° 6355/19 establece en su artículo 1°:

a. *Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"* ***y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/07, realizados bajo la Ley***

N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", *y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma (las negritas son de la UAI).*

En fecha 26 de mayo del cte. año, la DNCP remite la Nota N° 8881/2020 en la cual se observa la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6355/2019 ya descripta precedentemente, por lo que corresponde modificar el Contrato en lo pertinente al requerimiento del Organismo de Aplicación de los procesos de Contrataciones Públicas.

Debe tenerse en cuenta, que la DNCP, por Circular N° 12/2020 de fecha 22 de abril de 2020, ha circularizado el debido cumplimiento de la norma legal señalada precedentemente.

CONCLUSIÓN. En base al análisis técnico-jurídico de la situación planteada y de la Observación sea DNCP en fecha 26 de mayo p.p., esta Unidad de Auditoria Interna, considera que la solicitud de adenda N° del Contrato vigente, debe ser efectiva en las condiciones establecidas en la Ley N° 6355/19. **Por tanto, deberá realizarse la respectiva comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

Es mi dictamen.

Lic. Medardo Bogado González
Auditor Interno Institucional